

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2016-741
DTE.: SALUD TOTAL E.P.S.-S S.A.
DDO: INVERCOLING S.A.S.

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023. Pasa al despacho el presente proceso informándole que el mandamiento de pago librado se encuentra debidamente ejecutoriado pues no se interpuso recurso. Igualmente, la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito en los términos del artículo 442 C.G.P. y que una vez vencido el término de suspensión del proceso la parte demandada no allegó evidencia del cumplimiento del acuerdo celebrado con la demandante y que esta última manifiesta la ausencia de pago por parte de ejecutada. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 6 de marzo de 2023
Auto (i) No. 524

Visto el informe secretarial que antecede, y dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G.P., será procedente seguir adelante la ejecución en los términos previstos en el numeral primero del auto por el cual se libró mandamiento de pago, toda vez que el mencionado auto se encuentra debidamente ejecutoriado y la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito en los términos del artículo 442 C.G.P dentro del término concedido, así como tampoco allegó evidencia del cumplimiento del acuerdo celebrado con la demandante y que esta última manifiesta la ausencia de pago por parte de ejecutada.

De otra parte, se condenará en costas a la accionada por el presente proceso ejecutivo, fijando como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS VEINTE SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS m/cte. (\$526.065 m/cte.)** y se requerirá a las partes para que procedan con la liquidación del crédito, acorde a lo enunciado por el artículo 446 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en favor de **SALUD TOTAL E.P.S.-S S.A.** y en contra de **INVERCOLING S.A.S.,** por las sumas adeudadas, acorde a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **QUINIENTOS VEINTE SEIS MIL SESENTA Y CINCO PESOS m/cte. (\$526.065 m/cte.)**

TERCERO: PRACTÍQUESE por las partes, la liquidación del crédito en las condiciones que refiere el artículo 446 del Código General del Proceso.

REF.: EJECUTIVO
RAD.: 2016-741
DTE.: SALUD TOTAL E.P.S.-S S.A.
DDO: INVERCOLING S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO
Juez

**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 015 de Fecha 7 de marzo de 2023



Secretaria